Puerto López - Meta, 09 de octubre de 2026

BITA MEGA PROYECTOS S.A.S.
NIT: 901360740-4

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIÓN DEL PROCESO CMA 003-2026

De acuerdo con las observaciones presentadas:

Señor
COMITÉ ESTRUCTURADOR – MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ [META]
E. S. D.

Referencia: OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
Proceso: PROCESO SECOP II – CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA 003-2026
Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
Asunto: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE – HABILITACIÓN DE ACREDITACIÓN EN DOS (2) O MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS

III. PETICIÓN

Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, 5 de la Ley 1150 de 2007, 88 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.1.5.3 y concordantes del Decreto 1082 de 2015, y en el precedente del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 30 de noviembre de 2023, Rad. 17001-23-33-000-2021-00266-01 (69.108), M.P. Fredy Ibarra Martínez, se solicita respetuosamente a la Entidad:

Modificar el factor de experiencia adicional puntuable en el siguiente sentido:

«El oferente que aporte hasta tres (3) contratos adicionales al solicitado en los requisitos habilitantes de experiencia, ejecutados y liquidados, cuyo objeto o alcance esté relacionado con la interventoría a contratos de concesión de alumbrado público en municipios, y cuya sumatoria acredite un número de luminarias LED intervenidas igual o superior al 200% de la infraestructura total instalada actualmente en el municipio de Puerto López (7.704 luminarias LED), obtendrá el puntaje previsto para experiencia adicional. Para el cómputo se sumará el número de luminarias LED certificado en cada contrato aportado. Si se aportan dos contratos, la sumatoria de ambos deberá alcanzar el umbral; si se aportan tres, la de los tres.»

Subsidiariamente, y como mínimo, se solicita aceptar la acreditación en dos (2) contratos cuya sumatoria alcance las 7.704 luminarias LED, en los mismos términos de objeto, ejecución y liquidación.

Se solicita igualmente que la Entidad precise en el pliego definitivo que la certificación de cada contrato indique expresamente el número de luminarias LED objeto de la interventoría, y que en consorcios o uniones temporales se tenga en cuenta el número de luminarias proporcional a la participación del integrante que aporta la experiencia, conforme a las reglas generales de acreditación de experiencia.

En atención a su comunicación, nos permitimos dar respuesta a las inquietudes planteadas:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA

Mediante comunicación del 2 de octubre de 2026, BITA MEGA PROYECTOS S.A.S. solicitó modificar el factor de ponderación de experiencia adicional del proyecto de pliego, que otorga puntaje al oferente que aporte un (1) contrato adicional de interventoría a concesiones de alumbrado público con un número de luminarias LED igual o superior al 200% de la infraestructura instalada en Puerto López (7.704), para que dicha experiencia pueda acreditarse mediante la sumatoria de dos (2) o máximo tres (3) contratos.

2. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

De conformidad con los artículos 209 y 333 de la Constitución Política, los artículos 23, 24 (numeral 5) y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas, y la exigencia de experiencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, de modo que se garantice la selección objetiva y la pluralidad de oferentes. Así mismo, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 obliga a la entidad a responder de manera motivada las observaciones presentadas a los pliegos.

La entidad considera que la experiencia en interventoría de concesiones de alumbrado público puede acreditarse de manera equivalente mediante la sumatoria de dos o tres contratos que alcancen el umbral de luminarias definido, sin disminuir el estándar de calidad que el factor busca incentivar, mientras que concentrarla en un único contrato restringiría innecesariamente la concurrencia.

3. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Por las razones expuestas, la entidad ACEPTA la observación y, en consecuencia, modificará el factor de experiencia adicional puntuable para que pueda acreditarse con hasta tres (3) contratos adicionales al habilitante, ejecutados y liquidados, cuyo objeto sea la interventoría a contratos de concesión de alumbrado público, y cuya sumatoria de luminarias LED intervenidas sea igual o superior a 7.704. La certificación de cada contrato deberá indicar expresamente el número de luminarias LED, y en consorcios o uniones temporales se computará la experiencia en proporción a la participación del integrante que la aporta.

Con lo anterior, se aclaran los aspectos consultados y se ratifican las condiciones establecidas en el estudio previo.

Sin otro particular,

GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR
Secretario de Planeación